
 RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0040 DE ENERO 27 DE 2020 Por la cual se Niega una Licencia	
---	--	---

El Curador Urbano No. 2 de Ibagué, (P)
 En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003,
 El Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 2218 de 2015 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO

Que el señor **DANIEL GUILLERMO BEJARANO GÓMEZ** identificado con C.C. 14'202.207 de Ibagué, radicó bajo el **No. 73-001-2-19-0684 de septiembre 13 de 2019**, solicitud de Licencia de construcción en las modalidades de **Demolición y Obra Nueva** de una edificación destinada a **VIVIENDA UNIFAMILIAR** en dos (2) pisos con cubierta en teja; predio ubicado en la **Carrera 2 Sur No. 32 - 08 del Barrio La Brisas** en la Ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-13554 y Ficha Catastral No. 01-03-0224-0002-000.**




Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9ª de 1989, el Art. 37 de la Ley 1437 de 2011 y Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, "**Citación a Vecinos: ... La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia...**", esta solicitud fue comunicada a los vecinos colindantes de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante y se les cito, para que se constituyeran en parte y hacer valer sus derechos, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el solicitante anexa fotografía de valla, en el que advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.

Que la solicitante anexó escrito, en donde el constructor responsable de la obra el Arquitecto **ANDRÉS MAURICIO LUNA LOPERA** identificado con C.C. 14'136.323 de Ibagué, Matrícula Profesional No. A73222008-14136323, manifiesta que el proyecto materia de la solicitud cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad para las redes eléctricas, establecidas en el RETIE, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, dando cumplimiento a la **Resolución No. 9 0708 de agosto 30 de 2013**, emanadas del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Oficio No. CU2-RS-2019-00006177 de noviembre 06 de 2019**, remitió el **Acta de Observaciones** y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, Art. 2.2.6.1.2.2.4 el cual establece: "**Efectuada la revisión..., el curador urbano...levantará por una sola vez un Acta de Observaciones y Correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar el proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud**".

Que revisadas y estudiadas las correcciones presentadas mediante el **Oficio No. CU2-RE-2019-0004287 del 23 de diciembre de 2019**, se encontró que el proyecto no cumple con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 del 19 de marzo de 2010, Decreto Nacional 2525 del 13 de julio de 2010, Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011, Decreto Nacional 340 del 13 de febrero de 2012 – NSR -10, en cuanto a:

	 RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0040 DE ENERO 27 DE 2020 Por la cual se Niega una Licencia	
---	--	---

OBSERVACIONES LEGALES

1. Debe presentar formulario de solicitud original completamente diligenciado, y/o al formulario de solicitud le hace falta:
 - NO diligenciaron los datos y firmas de los profesionales responsables de los diseños (Arq. Est. Est de suelos etc).
 - Todos y cada uno de los profesionales que firman el proyecto y se responsabilizan del mismo, NO anexo copia del Certificado de Vigencia de la Matricula Profesional.

PROYECTO ARQUITECTÓNICO

1. Todos y cada uno de los profesionales que firman el proyecto y se responsabilizan del mismo, NO anexo copia del Certificado de Vigencia de la Matricula Profesional.
2. NO corrigió el perfil vial en la localización sector paramento, planta de primer piso, cortes y fachadas; de acuerdo con la respuesta a la consulta paramento anexa a la solicitud.
3. NO aclaró mediante un oficio la información de los linderos generales del predio que establece en el F.U.N., toda vez que son diferentes a los existentes en los planos arquitectónicos.
4. NO aclaro los linderos generales del predio, no reviso, ni corrigió el área total del lote.
5. El cuadro de áreas del proyecto presenta errores. NO corrigió este aspecto.
6. El área total del lote que indica en el cuadro de áreas NO coincidió con los linderos generales que establece en las plantas arquitectónicas. No corrigió este aspecto.
7. Una vez aclarada el área del lote debía corregir las áreas construidas, libres e índices del proyecto en el cuadro de áreas. NO corrigió este aspecto.
8. El área libre que indica en el cuadro de áreas NO coincidió con el área libre de los patios de las plantas arquitectónicas. No corrigió este aspecto.
9. El proyecto debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo 166 del Acuerdo Municipal 009 de 2002, el índice de ocupación máximo será de 85.00%.
10. El diseño estructural no coincide con el diseño arquitectónico. No corrigió este aspecto.
11. NO reviso y corrigió la dimensión de placa, entre piso que establece en los cortes del proyecto arquitectónico, toda vez que no coinciden con lo establecido en el diseño estructural.

PROYECTO ESTRUCTURAL




1. NO coincidió el proyecto estructural con el proyecto arquitectónico.

De lo anterior se desprende que no existen las condiciones normativas que permitan continuar con el trámite solicitado y en consecuencia no es viable otorgar la licencia solicitada.

En virtud de lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- NIÉGASE al señor **DANIEL GUILLERMO BEJARANO GÓMEZ** identificado con C.C. 14'202.207 de Ibagué, solicitud de Licencia de construcción en las modalidades de **Demolición y Obra Nueva** de una edificación destinada a **VIVIENDA UNIFAMILIAR** en dos (2) pisos con cubierta en teja; predio ubicado en la **Carrera 2 Sur No. 32 - 08 del Barrio La Brisas** en la Ciudad de Ibagué, **Matricula Inmobiliaria No. 350-13554 y Ficha Catastral No.**

	 LIBERTAD Y ORDEN RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0040 DE ENERO 27 DE 2020 Por la cual se Niega una Licencia	
---	--	---

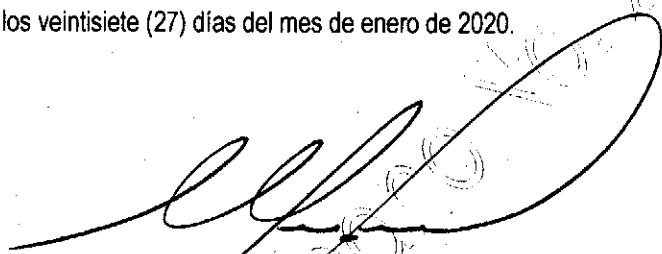
01-03-0224-0002-000.

Artículo 2.- Una vez en firme, remítase copia de la presente Resolución al Curador Urbano No. 1 de la Ciudad de Ibagué, a la Secretaría de Planeación Municipal y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente Resolución proceden los recursos señalados en el Art. 74 y 76 del C.P.A.C.A, tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

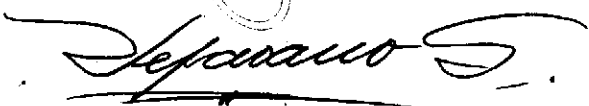
Expedida en Ibagué, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2020.



MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON
Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

En la fecha 13 FEB 2020 se notifica personalmente el contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita.

El Notificado,



DANIEL GUILLERMO BEJARANO GÓMEZ
 C.C. 14'202.207 de Ibagué

La Notificadora,



GIMENA TAMAYO GIRALDO
 C.C. 38'141.048 de Ibagué

Proyectó: María F.



MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON

Arquitecto

Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

CERTIFICACIÓN

Cod. F-CU2-LU-01

V-01

Pág. 1 / 1

Certificado No. 0171

Radicación No. 73-001-2-19-0684

Fecha (dd-mm-aa): 13-09-19

Resolución No. 73-001-2-20-0040

Fecha (dd-mm-aa): 27-01-20

EL SUSCRITO CURADOR URBANO No. 2 DE IBAGUÉ (P)

ARQ. MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON

CERTIFICA:

Que el día veintisiete (27) de febrero de 2020 a las 6:00 p.m., transcurridos los diez (10) días hábiles, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de febrero de 2020, contados a partir del siguiente día hábil al trece (13) de febrero de 2020, fecha en la cual se notificaron personalmente de la **Resolución No. 73-001-2-20-0040 de enero 27 de 2020**, por consiguiente, este acto administrativo se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado.

Dado en Ibagué, a los dos (02) días del mes de marzo de 2020, a solicitud del interesado.

Cordialmente,


MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON
Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

c.c. Archivo - Expediente Res. 73-001-2-20-0040 del 27-01-20